



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00669-00
Demandante	:	Juan Carlos Mora Sánchez y otros
Demandado:	:	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

**REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE APELACIÓN**

El 21 de junio de 2021, este Despacho profirió sentencia al interior del presente medio de control de reparación en el sentido de declarar a la Nación – Rama Judicial y a la Nación – Fiscalía General de la Nación administrativamente responsables de la privación injusta de la libertad de la que fue objeto el señor Juan Carlos Mora Sánchez y en consecuencia las condenó al pago de perjuicios morales en favor de los accionantes.

La anterior, se notificó en estado del 22 de junio de 2021 y al extremo pasivo vía correo electrónico, el 1º de julio siguiente, por lo que el término para recurrirla venció el 21 de julio de la calenda.

Mediante memorial de 22 de junio de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó corregir el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia del 21 de junio de 2021 en el que se condenó a la parte demandante al pago del 1% de las pretensiones de la demanda, reconocidas en el fallo objeto de corrección, por concepto de agencias en derecho, por cuanto quien debe sufragar la suma mencionada es la parte que fue derrotada en el litigio, que para el caso que nos ocupa es la accionada.

El 9 de julio de 2021, la Fiscalía General de la Nación, mediante apoderada, remitió a través de correo electrónico recurso de apelación contra la citada sentencia, encontrándose en tiempo.

El 20 de septiembre de 2021, se accedió a la corrección peticionada. Decisión que fue notificada a las partes mediante estado del 23 de septiembre siguiente.

El 16 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial presentó apelación adhesiva.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es mfgomezr2@gmail.com, wilandrescad@hotmail.com, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, deaj.notif@deaj.ramajudicial.gov.co y jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

Nmma

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **895bffe14883e9fde150e1c076d3e31e2dc329e59d7793176403cb214942d6b4**

Documento generado en 24/01/2022 05:10:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>